

Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0587/2007

Recurrente: Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., representada por Mario Fabricio Castro Cordero.

Recurrido: Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Zenón Zepita Pérez.

Expediente: STR/ORU/171/2007.

Fecha: La Paz, 26 de noviembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., representada legalmente por Mario Fabricio Castro Cordero, conforme se acredita por el Testimonio de Poder 91/2007 (fs.6-7 del expediente), mediante memoriales de 23 de julio y 1° de agosto, ambos de 2007 (fs. 25 y 28 del expediente), interpuso Recurso de Alzada en contra de la Resolución Sancionatoria N° 149, de 5 de junio de 2007, expresando lo siguiente:

Manifiesta que la Administración Tributaria le impuso una multa por no presentación de declaraciones juradas, pese a que puso en conocimiento de los funcionarios del SIN que sus declaraciones juradas, Libros de Compras y Ventas, talonarios de facturas y otros documentos de la gestión 2002 a 2006, fueron robados en la ciudad de Santa Cruz cuando se disponía a llevarlos a la ciudad de Oruro, hecho que fue denunciado ante las autoridades competentes e inclusive objeto de publicación.

Señala que ese motivo al ser una causal de fuerza mayor, impidió su presentación, por lo que solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria N° 149/2007, de 5 de junio de 2007, emitida por la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales.

CONSIDERANDO:

La Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Zenón Zepita Pérez, conforme se acredita mediante Resolución Administrativa N° 03-0201-06, de 6 de junio de 2006 (fs. 48 del expediente), mediante memorial de 21 de

agosto de 2007 (fs.49-50 del expediente), respondió negativamente al Recurso de Alzada interpuesto, expresando lo siguiente:

Manifiesta que en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 66, 103 y 166 de la Ley 2492 (CTB) y Decreto Supremo 27310 (RCTB), emitió el Auto de Sumario Contravencional y posterior Resolución Sancionatoria en contra de CONALCA, al haber constatado que dicho contribuyente incumplió con la presentación de la documentación requerida mediante Formulario 4003 N° 000002, de 27 de abril de 2006, que fue notificado personalmente en la misma fecha, otorgando plazo para su presentación hasta el 3 de mayo de 2006, que fue ampliado hasta el 12 de mayo de 2006, a solicitud del contribuyente, a cuyo vencimiento no presentó la documentación requerida.

En relación al argumento de sustracción de los documentos que señala el recurrente, señala que tomando en cuenta la fecha de la denuncia del supuesto robo, a la fecha del primer plazo otorgado en el requerimiento, se observa que el contribuyente tenía en su poder la documentación requerida, por lo que debió presentarla en vez de solicitar prórroga para luego argumentar un supuesto robo dos días después, lo que denota irregularidades en la afirmación del recurrente.

Finalmente indica que el contribuyente dentro el plazo de 20 días otorgado en el Auto Inicial de Sumario Contravencional, no presentó ningún descargo, por lo que solicita la confirmación de la Resolución Sancionatoria N° 149/2007.

CONSIDERANDO:

En el término de prueba dispuesto mediante Auto de 22 de agosto de 2007 (fs. 51 del expediente), notificado a ambas partes el mismo 22 de agosto de 2007 (fs. 52 del expediente), se observa que ninguna de ellas ofreció ni produjo prueba alguna.

Concluido el término de prueba, la Intendencia Tributaria de Oruro remitió obrados en fojas 52 a esta Superintendencia Tributaria Regional La Paz, donde por providencia de 14 de septiembre de 2007 (fs. 54 del expediente), se dispuso la radicatoria del proceso.

CONSIDERANDO:

El Servicio de Impuestos Nacionales, dentro del proceso de Verificación N° 4006OVE02, mediante Requerimiento N° 000002, de 27 de abril de 2006, notificado en la misma fecha, solicitó al contribuyente Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., la presentación hasta el 3 de mayo de 2006, de los duplicados de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Transacciones, Libro de Compras y Ventas IVA, notas fiscales de respaldo del débito y crédito fiscal comprobantes de ingreso y egreso del periodo agosto de 2004 y estados financieros de la gestión 2004 (fs.33 del expediente).

El 28 de abril de 2006, el representante legal de CONALCA Ltda., solicitó a la Gerencia Distrital Oruro del SIN la ampliación del plazo para la presentación de la documentación requerida hasta el 12 de mayo de 2006 (fs. 38 del expediente), solicitud que fue atendida favorablemente, conforme se señala en el Auto Inicial de Sumario Contravencional GDO/DF/VE N° 57/2007 (fs. 32 del expediente).

Mediante memorial de 12 de mayo de 2006 (fs. 34 del expediente), el contribuyente puso en conocimiento de la Gerencia Distrital Oruro del SIN, la imposibilidad de presentar la documentación requerida por haber sufrido el robo de la misma, adjuntando el Formulario de Informaciones y Denuncias 050/06, de 6 de mayo de 2006, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Santa Cruz (fs. 37 del expediente), en el que consta la denuncia de robo de documentación con información tributaria perteneciente a CONALCA Ltda., correspondiente a las gestiones 2002 a 2006 y publicaciones de prensa de 11 y 12 de mayo de 2006 (fs.39 y 40 del expediente).

La Gerencia Distrital Oruro del SIN, el 19 de abril de 2007, emitió el Auto Inicial de Sumario Contravencional GDO/DF/VE N° 57/2007 (fs.32 del expediente) en contra de la Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., por incumplimiento en la presentación de la documentación requerida mediante Requerimiento N°000002, por la contravención de incumplimiento de deberes formales prevista en la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04, consignando un importe de 2.000UFV's como sanción preliminar y concediendo el plazo de 20 días para que presente pruebas de descargo o pague la multa preliminar, que fue notificado personalmente al

representante legal de CONALCA Ltda., Alfredo Valles C., el 2 de mayo de 2007 (fs. 32 vta del expediente).

No habiendo descargos a considerar, por no haber sido presentados, la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales, el 5 de junio de 2007, emitió la Resolución Sancionatoria N° 149/2007 (fs. 43 y 44 del expediente), sancionando a la Cooperativa de Carboneros CONALCA Ltda. con la multa de 2.000UFV's por incumplimiento de deberes formales, fundamentando su decisión en los artículos 70-8) y 162 de la Ley 2492 (CTB) y numeral 4.1 del inciso A) del Anexo de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04, con la que notificó por cédula al representante legal de CONALCA Ltda., el día 2 de julio de 2007 (fs. 47 vta del expediente).

La Cooperativa de Carboneros CONALCA Ltda., en conocimiento de la Resolución Sancionatoria N° 149/2007, por memoriales de 23 de julio y 1° de agosto de 2007 (fs. 25 y 28 del expediente), interpuso Recurso de Alzada solicitando su revocatoria.

CONSIDERANDO:

El artículo 70 inciso 8 de la Ley 2492 (CTB) prevé la obligación de sujeto pasivo, conforme establezcan las disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, considerando inclusive la ampliación del plazo hasta 7 años, de conservar en forma ordenada en el domicilio tributario, los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que ésta lo requiera.

El artículo 148 de la Ley 2492 (CTB), establece que constituyen ilícitos tributarios, las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas. Asimismo, clasifica a los ilícitos en delitos y contravenciones.

El artículo 160 de la Ley 2492 (CTB), clasifica las contravenciones tributarias en: 1) omisión de inscripción en los registros tributarios; 2) no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente; 3) omisión de pago; 4) contrabando menor; 5) incumplimiento de otros deberes formales; y, 6) las establecidas en leyes especiales.

El artículo 162 de la Ley 2492 (CTB), señala que quien incumpla los deberes formales establecidos en el Código Tributario y demás disposiciones normativas reglamentarias, debe ser sancionado con una multa que va desde 50UFV's a 5.000UFV's, cuyos límites para cada conducta contraventora deben definirse mediante norma reglamentaria.

De acuerdo a la descripción del ilícito contenida en la citada disposición legal, queda establecido que en el régimen tributario sancionatorio contenido en la Ley 2492 (CTB), la contravención de incumplimiento de deberes formales, es predominantemente objetiva, es decir, que la sola infracción de las disposiciones de carácter formal, configura la comisión de dicha contravención y la aplicación de las sanciones administrativas o pecuniarias.

Así, conforme a las disposiciones citadas precedentemente, el Servicio de Impuestos Nacionales, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley 2492 (CTB), mediante numeral 4.1 del inciso A) del Anexo de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0021-04, de 11 de agosto de 2004, estableció como deber formal de los contribuyentes del Régimen General, la entrega de información y documentación durante la ejecución de procedimiento de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares requeridos, cuyo incumplimiento por personas jurídicas se sanciona con una multa de 2.000UFV's.

En el presente caso, como se observa del análisis y compulsas del expediente, la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales, el 27 de abril de 2006, mediante Requerimiento N° 000002 (fs. 33 del expediente), solicitó a la Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., la presentación de los duplicados de sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Transacciones, Libro de Compras y Ventas IVA, notas fiscales de respaldo del débito y crédito fiscal comprobantes de ingreso y egreso del periodo agosto de 2004 y estados financieros de la gestión 2004, otorgando plazo para la presentación de dicha documentación hasta el 3 de mayo de 2006, plazo que fue ampliado hasta el 12 de mayo de 2006 a solicitud del contribuyente (fs. 38 del expediente).

La Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., por memorial de 12 de mayo de 2006 (fs. 34 del expediente) puso en conocimiento de la Administración Tributaria,

la imposibilidad de presentar la documentación requerida debido a que la misma habría sido robada, adjuntando en respaldo de lo señalado, el Formulario de Informaciones y Denuncias 050/06, de 6 de mayo de 2006, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Santa Cruz (fs. 37 del expediente), en el que consta la denuncia de robo de documentación con información tributaria perteneciente a CONALCA Ltda., correspondiente a las gestiones 2002 a 2006, hecho ocurrido en el kilómetro 6 Doble Vía La Guardia, el día 5 de mayo de 2006.

En ese sentido, el recurrente en su Recurso de Alzada manifiesta que el robo de su documentación constituye un hecho de fuerza mayor que habría impedido la presentación de la documentación requerida por la Administración Tributaria, por lo que no habría incurrido en la contravención de incumplimiento de deber formal atribuida por la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales.

Al respecto cabe aclarar que la fuerza mayor prevista en el artículo 153-1 de la Ley 2492 (CTB) como causal de exclusión de responsabilidad en materia tributaria ocurre "...cuando la causa de incumplimiento aún habiéndola previsto, no se hubiere podido impedir... El supuesto de fuerza mayor, supone la existencia de una fuerza extraña al actor que le impulsa a hacer o desarrollar una determinada conducta" (Ma. Teresa Querol García, Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias, página 54.). A mayor abundamiento, para la existencia de fuerza mayor deben concurrir tres condiciones: "... a) Licitud del acto; b) Que se haya ejecutado casualmente y sin intención; c) Que el resultado dañoso sobrevenga por mero accidente..." (Benjamín Miguel Harb. Derecho Penal. Página 343. Editorial Urquiza. 1995).

Conforme a la doctrina antes señalada y compulsados los antecedentes cursantes en el expediente, se evidencia que el robo de la documentación que el recurrente dice haber sufrido y que habría impedido su presentación a la Administración Tributaria, ocurrió el día 5 de mayo de 2006, a la altura del kilómetro 6 Doble Vía La Guardia del departamento de Santa Cruz.

Al respecto, cabe precisar que por mandato del artículo 70 inciso 8 de la Ley 2492 (CTB), el contribuyente Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda. tenía la obligación de mantener la documentación de respaldo de sus actividades en su domicilio fiscal, registrado en calle La Plata esquina Beni N° 104 de la ciudad de Oruro,

no así en la ciudad de Santa Cruz; por tanto, la circunstancia expuesta por el recurrente de que dicha documentación se encontraba fuera de su domicilio fiscal, constituye incumplimiento de su obligación de conservación de su documentación en el lugar fijado por la Ley para el efecto, que derivó en el riesgo previsible de su extravío o deterioro, como finalmente se arguye que ocurrió, lo que implica la existencia de una situación ilícita, es decir que vulnera lo establecido en el artículo 70 inciso 8 de la Ley 2492 (CTB), que el recurrente equivocadamente pretende hacer valer como causa de exclusión de responsabilidad del incumplimiento del deber formal que se encuentra sancionado por la Administración Tributaria, por la falta de presentación de la documentación requerida el 27 de abril de 2006, mediante Requerimiento N° 000002, situación que de ninguna manera puede considerarse como de fuerza mayor por cuanto el recurrente pudo impedirla al mantener su documentación en su domicilio fiscal, conforme estaba obligado por mandato de la Ley.

A mayor abundamiento, cabe indicar que compulsados los avisos en el órgano de prensa de circulación nacional, realizados el 11 y 12 de mayo de 2006, no indican que los documentos extraviados fueran los requeridos por la Administración Tributaria, es así que resultan ser insuficientes para el respaldo pretendido por el contribuyente.

Por lo señalado, queda establecido que el contribuyente al no presentar la documentación requerida por la Administración Tributaria, al 12 de mayo de 2006, fecha en que vencía el plazo ampliado a solicitud del propio recurrente, materialmente infringió el artículo 70 inc. 8) de la Ley 2492 (CTB), omisión que configura la contravención de incumplimiento de deberes formales prevista en el artículo 162 de la Ley 2492 (CTB) y numeral 4.1 del inciso A) del Anexo de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04.

En consecuencia, la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales, al tipificar la conducta de la Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., como incumplimiento de deberes formales e imponer la multa de 2.000UFV's, efectuó una correcta aplicación de los artículos 70 inc. 8) y 162 de la Ley 2492 (CTB) y numeral 4.1 del inciso A) del Anexo de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04, correspondiendo a esta Superintendencia Tributaria Regional La Paz, confirmar la Resolución Sancionatoria N° 149/2007, de 5 de junio de 2007.

POR TANTO:

La Superintendente Tributaria Regional La Paz a.i., que suscribe la presente Resolución Administrativa, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Ley 2492 (CTB) y Título V del Código Tributario, incorporado por la Ley 3092,

RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria N° 149/2007, de 5 de junio de 2007, emitida por la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales, manteniendo firme y subsistente la multa de 2.000UFV's impuesta a la Cooperativa Nacional de Carboneros CONALCA Ltda., por incumplimiento de deberes formales, en aplicación del artículo 162 de la Ley 2492 (CTB) y numeral 4.1 del inciso A) del Anexo de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.